

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, el mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 1'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 --
Idem oficiales ídem ídem... 1'00 --
Idem particulares... 1'50 --

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO II

DEL CUERPO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

(Continuación)

CAPITULO III

De la provisión de vacantes.—Nombramientos interinos y licencias

Artículo 67. El Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local estará constituido por los que desempeñen tal cargo en las Diputaciones, en los Cabildos insulares de Canarias y en aquellos Ayuntamientos obligados o que se obliguen a tener Interventores; por los Jefes de las Secciones Provinciales de presupuestos municipales; por los Interventores de partido judicial que se creen por el Gobierno y los de Mancomunidades municipales y agrupaciones forzadas de Ayuntamientos, y por los aspirantes aprobados y titulados.

Los Ayuntamientos de más de 200.000 habitantes podrán nombrar Oficiales mayores de la Intervención, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Interventores y que subsistirán al Interventor respectivo en los casos de ausencia, enfermedad y suspensión, o en los de cese definitivo, mientras no se celebre el concurso para la provisión de la plaza en propiedad.

En dichos Ayuntamientos se respetará el derecho adquirido por los actuales Oficiales mayores de Contaduría, que quedarán dentro del Cuerpo de Interventores si acreditan debida-

mente más de diez años de servicios en propiedad a la Corporación, con anterioridad al 8 de marzo de 1914.

Artículo 68. Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 de este Reglamento.

A todo concurso podrán acudir tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención o Sección Provincial de presupuestos municipales, como los aspirantes y los demás individuos del Cuerpo que estén en expectación de destino.

No podrán, sin embargo, acudir a los concursos los aspirantes que no hayan cumplido los veinticinco años de edad, ni aquellos que no justifiquen haber prestado servicios o practicado, al menos, durante un año, en alguna dependencia de las que con arreglo a este Reglamento deben estar a cargo de un Interventor, cuya circunstancia se acreditará por medio de certificación expedida por éste.

A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 69. En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º del 25 de este Reglamento.

Igualmente será aplicable a los Interventores municipales lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 25.

Artículo 70. Si se tratase de Jefe de la Sección de presupuesto, el nombramiento corresponde hacerlo a la Diputación y en ningún caso a la Comisión Provincial, a cuyo efecto, si la primera se halla en período de clausura, no expirará el plazo para nombrar hasta que, reanudadas sus sesiones, haya podido adoptar acuerdo sobre el particular.

Artículo 71. El concursante en quien recaer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por

la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá proveer éste en otro concursante. Igual procedimiento se seguirá cuando renuncie expresamente el electo.

Serán aplicables a estos funcionarios los artículos 27, 28, 29 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 72. Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores, y éstos a la Dirección general de Administración, en término de tercero día, de las vacantes, determinando las causas que las motivan; de los acuerdos de concurso, especificando el término del plazo; de los nombramientos de Interventor, expresando en su caso las condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento. La Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* los concursos y nombramientos.

Artículo 73. Los Interventores podrán permutar sus cargos siempre que lo consientan las Corporaciones respectivas y pertenezcan a la misma categoría y clase.

Artículo 74. Los Interventores interinos serán nombrados libremente por la Corporación de entre los que figuren en la categoría que corresponda del Cuerpo y cesarán en la interinidad tan pronto como se provea el cargo en propiedad o cesen las causas de su nombramiento. Será aplicable, caso de destitución revocada, lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto.

Cuando no hubiere Interventores que se presten a desempeñar la interinidad, la Comisión Permanente del Ayuntamiento nombrará el funcionario que haya de encargarse de la Intervención con carácter interino.

Artículo 75. En caso de ausencia temporal por desempeño de comisiones oficiales y licencias, no será necesario el nombramiento de un funcionario del Cuerpo, quedando autorizada la Corporación para designar accidentalmente como sustituto a uno de sus empleados, y con preferencia de entre los de superior categoría de las dependencias de Contabilidad. Por ningún concepto podrá demorarse más de un año la ausencia de un Interventor.

Artículo 76. Los Interventores de

fondos y Jefes de secciones provinciales de presupuestos podrán hacer uso de licencia en la misma forma y condiciones establecidas para los Secretarios en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPITULO IV

De los motivos de incapacidad e incompatibilidad

Artículo 77. No podrán ser nombrados Interventores de fondos municipales, ni Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales:

1.º Los que desempeñen cualquier cargo electivo de la Diputación o Ayuntamiento, o sean Diputados, o Concejales, según que el nombramiento haya de hacerlo una u otra Corporación.

2.º Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la Diputación Provincial, Vicepresidente de la Comisión Provincial, Alcalde y Tenientes de Alcalde, según los casos.

3.º Los que tengan dicho parentesco con los Concejales, cuando se trate de Municipios de más de 2.000 habitantes de derecho.

4.º Los particulares o facultativos que tengan contrato o compromiso de obras, servicios y suministros con la Diputación o el Ayuntamiento, con las Juntas vecinales, parroquiales y de mancomunidad, o con la región, la provincia o el Estado dentro del término municipal.

5.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa o judicial con la Diputación o el Ayuntamiento o con los establecimientos que se hallen bajo la administración de estas Corporaciones, salvo los casos de reclamación ocasionada por la defensa de derechos inherentes al cargo.

6.º Los deudores a fondos municipales, como contribuyentes.

7.º Los que hubieren sido condenados por delito de falsedad o de infidelidad en la custodia de documentos o por delitos electorales, así como los que estuvieren procesados por cualquiera de estos delitos hasta que recaiga fallo absolutorio.

Artículo 78. Serán causas de incompatibilidad las mismas que se establecen en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 79. En el momento que se justifique documentalmente y con audiencia del interesado, en cualquier tiempo que sea, que un Interventor está comprendido en alguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el Estatuto y en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida.

Si se tratare de un caso de incompatibilidad, se concederá al Interventor un plazo de ocho días para optar entre cualquiera de los cargos.

CAPITULO V

De los sueldos, jubilaciones y pensiones

Artículo 80. Las Intervenciones de fondos se clasificarán en la forma siguiente:

Serán especiales las Intervenciones de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

Serán Intervenciones de primera clase las de Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de pesetas 1.500.000.

Serán de segunda clase las de Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de un millón de pesetas, así como las de poblaciones que tengan más de 60.000 habitantes, siempre que el presupuesto exceda de 750.000 pesetas.

Serán de tercera clase:

1.º Las de los Ayuntamientos, capitales de provincia y poblaciones mayores de 60.000 habitantes, no incluidas anteriormente.

2.º Las de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos exceda de pesetas 500.000.

3.º Las de aquellos Ayuntamientos cuya capitalidad tenga más de 30.000 habitantes, siempre que el presupuesto exceda de 350.000 pesetas.

Serán de cuarta clase las de Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 250.000 pesetas.

Y serán de quinta clase todas las demás no incluidas en categorías anteriores.

Para fijar los límites que establece este artículo, se harán, previamente, las deducciones que impone el 56 de este Reglamento.

Los Jefes de las Secciones de Presupuestos tendrán la misma categoría y sueldo que el Interventor provincial.

Artículo 81. La clasificación de las Intervenciones y Jefaturas provinciales de Presupuestos municipales, se hará, con arreglo a las bases anteriores, por la Dirección general de Administración.

La clasificación de las plazas indicadas no podrá ser alterada más que en virtud de otra orden de la Dirección general de Administración, previa declaración fundada y justificada de las Corporaciones o de los Interventores con audiencia de ambas partes, e informe del Gobernador, cuya orden se publicará también en la *Gaceta de Madrid*, si alterase la clasificación hecha en la indicada resolución. La rebaja en la categoría de una plaza no implicará la del que la desempeña.

Artículo 82. Los sueldos correspondientes a la clasificación expresada en el artículo 80 serán los siguientes:

Intervenciones y Jefaturas de presupuestos municipales de Madrid y Barcelona, pesetas.....	11.000
Idem id. de primera clase...	9.000
Idem id. de segunda ídem...	7.000
Idem id. de tercera ídem....	6.000
Idem id. de cuarta ídem....	5.000
Idem id. de quinta ídem....	4.000

Los sueldos a que se refiere la escala anterior regirán en concepto de mínimos, estando las Corporaciones facultadas para señalarlos en cuantía superior, y sin que puedan reducir, mientras el cargo no quede vacante, el que tuviesen asignado en el presupuesto que rija a la publicación de este Reglamento, aun cuando exceda de la cuantía antes expresada.

Artículo 83. Los Interventores de fondos de la Administración local no percibirán otro sueldo o emolumento que el que esté señalado al cargo.

La prohibición contenida en el párrafo anterior no excluye la posibilidad de que las Corporaciones remuneren los servicios extraordinarios o especiales de sus Interventores, en la forma y cuantía que corresponda a la importancia y duración de los mismos.

Artículo 84. Por cada cinco años de servicios en el desempeño del cargo sin haber sufrido corrección alguna, confirmada o consentida, se otorgará al Interventor o Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, un sobresueldo de 500 pesetas anuales, cuyo aumento no variará la categoría del cargo.

Estos aumentos por quinquenios no son obligatorios para otra Corporación provincial o municipal, caso de que el interesado pase a prestar sus servicios en virtud de concurso o permuta, a no ser que expresamente se pactase lo contrario entre la Corporación y el interesado y así se consignase al hacer el nombramiento.

Artículo 85. Ninguna Corporación podrá rebajar la consignación de sueldos, aunque disminuya su presupuesto, hasta tanto que, por vacante, entre a servir la plaza un nuevo funcionario.

Tampoco podrán rebajarse los sueldos y quinquenios que la Corporación haya concedido anteriormente a los individuos del Cuerpo.

Artículo 86. Los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales tendrán derecho a jubilación con arreglo a lo que se determina en los artículos 44, 45 y 46 de este Reglamento.

Igualmente será aplicable, para la concesión de pensiones de viudedad y orfandad, el artículo 47, y lo estatuido en el 48.

Artículo 87. El pago de los haberes de los Interventores de fondos de la Administración local tendrá la calificación de preferente y se abonará en la forma determinada en el artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 88. A los Interventores sólo se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

(Continuad)

Gobierno Civil

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Enrique Fajardo y Gómez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 25 de agosto, una solicitud pidiendo la propiedad de dieciocho pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre «Tres Amigos», sita en el punto llamado Las Herrerías, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las dieciocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el

ángulo Sudoeste de una casilla que cierra un pequeño pozo existente en dicho lugar y que sirvió también de punto de partida para demarcar el registro idéntico a éste, demarcación que se llevó a cabo el 23 de marzo de 1833. Desde este punto de partida, y en dirección Oeste, 20º Norte, se medirán 33 metros, para fijar la primera estaca; al Norte, 20º Este, 242 metros para la segunda; al Este, 20º Sur, 300 para la tercera; al Sur, 20º Oeste, 600 para la cuarta; al Oeste, 20º Norte, 300 para la quinta, y al Norte, 20º Este, 358 para encontrar la primera, quedando de este modo cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de septiembre de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 2.468)

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 12 de mayo último, para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto de demolición y reconstrucción de la parte del muro de cerramiento del patio correspondiente a la calle del Rosario, en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 13 de octubre próximo, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 22 del presente mes al día 11 de octubre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que asciende a la cantidad total de 27.322 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que

tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquélla suma, y, por lo tanto, asciende a 1.366'10 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, que dando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.

Pedro Soler

Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certi-

ficado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—614)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en auto dictado en diecisiete de marzo del corriente año, despachó ejecución a instancia del Procurador don Hilario Págo en representación de la testamentaria del excelentísimo señor D. Ramón Sáez y García, contra don Guillermo Preus y Dietrichon y don Rafael Roda y Jiménez, sobre pago de cien mil pesetas de principal, intereses y costas y mediante desconocerse el domicilio y actual paradero de los últimos, se dispuso proceder al embargo de bienes de su propiedad, consistentes en las participaciones que tuviesen en la Sociedad «Hispano Marroquí», por razón del ferrocarril construido de Lora de Alcázarquivir.

En su consecuencia, requiero de pago a los mencionados deudores y les cito de remate por medio de esta cédula que habrá de insertarse en los periódicos oficiales, para que en el término de nueve días se personen en los autos, si les conviniere, y se opongan a la ejecución por medio de Procurador, previniéndoles que en mi Secretaría se encuentran las copias simples de la demanda y documentos presentados por la parte actora, las que les serán entregadas si se personan, y que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que la Ley determina.

Madrid, doce de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. S., José Goas.

Es copia,
P. S.
José Goas
(A.—1.016)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de una mujer, cuya filiación se ignora, que fué hallada en estado comatoso, en el día de ayer, en los jardines del Ministerio de la Guerra, fallando cuando era trasladada al Hospital Provincial, y representando tener unos sesenta y cinco años de edad, se cita por medio del presente a los parientes más allegados a la referida individuo, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser instruidos de los derechos que les con-

cede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 11 de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
José Goas
V.º B.º
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.477)

Cañamero Alonso (Emilia), de treinta y seis años, hija de Francisco y de Angela, domiciliada últimamente en la calle de Torrijos, 5, entresuelo, letra F, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarla y llevar a efecto el auto de prisión contra ella dictado por la Audiencia, en causa por estafa, número 369-920, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 6 de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.475)

Pérez (Nicolás), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle de la Constanta, 20, bajo, procesado por estafa, sumario 531-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande.

Madrid, 9 de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
José Goas
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.476)

CENTRO

López Santalla (Secundino), natural de Cacaberos, de estado soltero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, número 34, procesado por atentado bajo el número 1.309 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez
(B.—1.478)

Freire Piñeiro (Francisco), cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 19, piso entresuelo izquierda, procesado por estafa, con el número 1.202 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 5 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez
(B.—1.479)

Martín Rodrigo (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Francos Rodríguez, número 21, procesado por estafa bajo el número 778-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
(Firmado)
(B.—1.461)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en el sumario que instruye bajo el número 1.183 de orden de 1922, por sustracción de valores públicos, contra Ramón García Bruño, se alza y deja sin efecto la retención decretada en dicho sumario de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 916-616, perteneciente a don Enrique Velázquez y Gil de Arana, y de otros dos, serie B, números 7-021 y 7-025, pertenecientes a D. Antonio Clara Turón, lo que se anuncia al público a los efectos procedentes.

Madrid, 16 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.
A. Cajuelo
(Firmado)
(B.—1.462)

Blit Antón (Arturo), natural de Madrid, hijo de Pedro y de Matilde, de estado soltero, profesión peluquero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle de Mediodía Grande, número 13, procesado por hurto, en causa número 27-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 6 de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado
José Alvarez
(B.—1.481)

CHAMBERI

Tomé de la Iglesia (Manuel), natural de Zamora, hijo de Manuel y Marcela, de treinta años, soltero, Abogado, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 107, o Rio Rosas, 14, procesado en causa por estafa, número 77 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 4 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor,
R. Porrero
(B.—1.447)

Menéndez Rodríguez (Vicente), natural de Madrid, hijo de Manuel y Carolina, de veintidós años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la

calle de Rita Luna, 7, bajo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión, en la Cárcel Celular, y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida al mismo, con el número 252 de 1918, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 1.º de septiembre de 1924.

El Secretario,
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor
R. Porrero
(Núm. 2.488) (B.—1.418)

Gobera Guesaba (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Julia, de cincuenta y siete años de edad, soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en la calle de Vallecas, de Carabanchel Alto, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, procesado en causa por estafa número 668 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 11 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor,
R. Porrero
(B.—1.474)

HOSPICIO

Nonnenmacher Yost (D. Augusto), del que no constan las circunstancias de filiación, domiciliado últimamente en la calle de Alcantara, número 5, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, como procesado por estafa, en sumario número 612-1923, y como comprendido en el párrafo primero del artículo 815 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
El señor Juez,
Arcadio Conde
(B.—1.454)

Cermelo Esteban (Ubaldo), natural de Arévalo, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, hijo de Casimiro y de Laureana, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 11, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, o en la Cárcel Celular de esta Corte, para notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad, en la causa 674 de 1921.

Madrid, 18 de agosto de 1924.

El Secretario,
Bonifacio Suárez
José Cortés
(B.—1.455)

Sampere Roca (Daniel), domiciliado últimamente en la calle de Colmenares, 8, sótanos, procesado por estafa, en causa número 358-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, con objeto de que responda a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Suárez
Arcadio Conde (B.—1.456)

Caballé (Antonio), profesión viajante, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 124, letra F, procesado por estafa, bajo el número 358 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, con objeto de que responda a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Suárez
Arcadio Conde (B.—1.457)

Bernabeu (Juan), profesión del comercio, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 124, letra F, procesado por estafa, bajo el número 358 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, con objeto de que responda a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Suárez
Arcadio Conde (B.—1.458)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de nueve del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. José María Muñoz Jalón, contra doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, para el cobro de un crédito de doscientas cincuenta mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Capital y su calle de Recoletos, número quince, con vuelta a la del Cid, número dos, que consta de sótanos, cuatro plantas o pisos, buhardillas y cinco patios, comprendiendo una superficie de trece mil quinientos ochenta y tres pies y una decicés avos de otro, equivalentes a mil trescientos seis metros y cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Sale a subasta por la cantidad de un millón de pesetas, sin que sea admisible postura menor.

Para su remate, se ha señalado el

día quince de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del millón de pesetas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, once de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós

(A.—1.015)

COLMENAR VIEJO

Alvarez Alvarez (Demetria), domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Chamartín, número 7, bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocida por los Médicos forenses y dictamen sobre la duración de las lesiones que sufría, en causa que se instruye por lesiones de dicha Demetria, con el número 124 924.

Colmenar Viejo, 4 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.480) (B.—1.471)

Juzgados municipales

CONGRESO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Congreso, a instancia de D. José Segura Lacau en concepto de Gerente de Sociedad «El Triunfo», contra D. Marc Contrix, sobre pago de cuatrocientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a once de agosto de mil novecientos veinticuatro.— El señor D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. José Segura Lacau, mayor de edad, y domiciliado en la calle de Churruca, número dos, en concepto de Gerente de la Sociedad Anónima «El Triunfo», contra D. Marc Contrix, también mayor de edad y domiciliado en el Casino de Madrid, calle de Alcalá, número quince, sobre pago de cuatrocientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de géneros servidos al mismo para el consumo en el restaurant del citado Casino, el que tenía arrendado el demandado, según facturas, intereses legales, costas y gastos.

Fallo:

Que declarando como declaro a don Marc Contrix confeso en la certeza y cuantía de la deuda reclamada, debo condenarle y le condeno a que pague a D. José Segura Lacau, como Gerente de la Sociedad Anónima «El Triunfo», la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda por los conceptos expresados en la demanda e intereses legales de la misma, desde la fecha de su interposición, así como debo ratificar y ratifico el embargo preventivo acordado todo ello con imposición de las costas de este juicio al Sr. Contrix. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado será notificada por medio de edictos en la forma que la Ley determina a no ser que por el demandante se solicite sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.— Eduardo Ruiz.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y pública por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando Audiencia pública el día de su fecha, doy fe.— Clemente de Oro.

Y para que la preinserta sentencia sea notificada al demandado D. Marc Contrix, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. H.

Federico Ulargui

V.º B.º

El Juez municipal,
Julián Muñoz

(A.—1.013)

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo de contribución industrial correspondiente al ejercicio de un camión, por el primer trimestre del ejercicio de 1921 a 22, expedido a nombre de los señores Larrumbide e Hijos, domiciliados en Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado, para que lo entregue en esta oficina, Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón, número 4, segundo (Casa de la Moneda); previniéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin valor ni efecto.

Madrid, 26 de agosto de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra Sanz

(A.—1.014)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID

Abogacía del Estado

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío la carta de pago por el impuesto de derechos reales número 3.079 de 27 de agosto

de 1920, expedida a nombre de la Industria Química de Zaragoza, por el concepto de compra correspondiente a la liquidación número 3.191 del mismo año, y con el total de 37.383,94 pesetas, se señala el plazo de treinta días, desde esta fecha, para que se presente esa carta de pago en esta Abogacía del Estado; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerará nula y sin valor ni efecto alguno.

Madrid, 6 de septiembre de 1924.

El Abogado del Estado Jefe,
A. M. Maldonado

(Núm. 2.499)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S., Francisco Guerrero.

Don Aniceto Boiloba, contratista de obras de ferrocarril procedente de Oviedo.

Impuesto de derechos reales

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S., Francisco Guerrero.

Don Manuel Mars Carnón.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798